

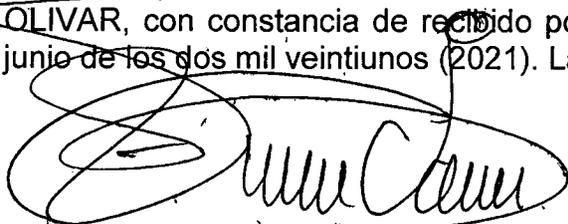


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*Inirida – Guainía*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00045-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8  
Demandado: CARLOS BAUTISTA  
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

**INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** En Despacho las presentes diligencias, con contestación de la demanda por intermedio de curador ad-litem doctor OMAR EDUARDO SABOGAL OLIVAR, con constancia de recibido por correo electrónico de fecha veintitrés (23) de junio de los dos mil veintiuno (2021). Las anteriores diligencias para resolver.

  
**SONIA PATRICIA FIGÜEREDO VIVAS**  
JUEZ.

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Inirida, Guainía, viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de noventa y cuatro (94) folios, ultimo tramite del Despacho auto de fecha ocho (08) de Febrero/2022 (Folio 92); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio noventa y tres (93) y noventa y cuatro (94), entra un memorial, del doctor Omar Eduardo Sabogal Olivar, con recibido por correo electrónico desde la fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022), allegando la contestación de la demanda.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Poniendo de presente la Ley 2213 de 2022, mediante la cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otra disposiciones”; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los siguientes términos jurídicos:

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como el demandado CARLOS BAUTISTA identificado con documento de identidad N° 19.017.317, se notificó del mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2019, por medio del CURADOR AD-LITEM, doctor OMAR EDUARDO SABOGAL OLIVAR, a

*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*  
*Telefax (8) 565 62 28 [j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Palacio de Justicia*



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 94001-40-89-001-2019-00045-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8  
Demandado: CARLOS BAUTISTA  
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

quien se le remitió comunicación el día 16 de junio de 2022, como MENSAJE de DATOS a la dirección electrónica que reporta en el SIRNA, al cual se adjuntó también como mensaje de datos la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, y el mencionado profesional del derecho dio respuesta el 23 de junio de 2022 (Fol. 93 s.s.); el término de traslado de la demanda VENCIO y el EJECUTADO por medio del CURADOR AD-LITEM **no propuso excepciones, no hay constancia de pago, y hay bienes embargados** consistentes en el embargo y retención de dineros sin que se tenga noticia de su materialización,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida, ORDENA:

**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Se condena en costas a la parte ejecutada**

**Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito** conforme lo prevé el numeral 1º del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas, la suma de \$ 349.858,25, respecto de las pretensiones a la presentación de la demanda.

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ**

SPFVI.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Inírida – Guainia**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 94001-40-89-001-2Q19-00045-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8  
Demandado: CARLOS BAUTISTA  
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Inírida, 19 de septiembre de 2022**

El anterior auto se notificó por Estado N°. 14

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
JUEZ.

